



ESTADO - DERECHO Y COVID – 19: IMPACTO EN EL ENTORNO LEGAL VENEZOLANO ASPECTOS TRIBUTARIOS

Presentación

La declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional el pasado 30 de enero de 2020 y, su posterior categorización como una **pandemia** (11 de marzo de 2020), dado su nivel de propagación¹, ha traído como consecuencia que los Estados tomen una serie de medidas destinadas a controlar dicha expansión y reducir sus nefastas consecuencias para la salud humana.

En este sentido, TRAVIESO EVANS, además de sus continuas y oportunas alertas y resúmenes sobre los cambios legales que pueden interesar a nuestros clientes, relacionados y amigos, ha decidido, mientras dure esta coyuntura, emitir boletines legales adicionales que permitan compilar las más importantes medidas que esté tomando el Estado venezolano; para que así todos los lectores puedan conocer, a ciencia cierta, cuál es el entorno legal que, mientras dure la emergencia, nos regula.

¹https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

Del mismo modo, TRAVIESO EVANS se permitirá incluir algunas breves consideraciones que esperamos sirvan para aclarar las dudas más frecuentes que puedan surgir sobre los puntos abordados².

Asimismo, como complemento de la información mencionada en este Boletín, lo invitamos a consultar nuestras Alertas y Newsletter a través de nuestro sitio web www.traviesoevans.com y suscribirse a ellos, así como a revisar las publicaciones que continuamente realizamos al respecto en nuestros perfiles de Instagram [@traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans) y LinkedIn [Travieso Evans](https://www.linkedin.com/company/travieso-evans).



Sumario

(i) Estado de Alarma y suspensión de pagos de impuestos. (ii) Incentivos fiscales dictados en el marco del Estado de Alarma.



² No sin antes advertir que tales menciones o comentarios no constituyen un asesoramiento jurídico para casos concretos, pues, su propósito es meramente informativo. De existir algún elemento que pueda considerarse como opinión, este pertenece al profesional que lo redactó.

CARACAS

Teléfono: (+58 212) 918 33 33
Email: legal@traviesoevans.com

TEHAR s.c. - Propiedad Intelectual
Email: rmg@tehar.com

VALENCIA

Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 /
826 28 21 / 825 47 93
Email: legal@traviesoevans.com

BARQUISIMETO

Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 /
233 65 52
Email: legal@traviesoevans.com

MARACAIBO

Teléfono: (+58 261) 792 02 61
Email: legal@traviesoevans.com

PUERTO LA CRUZ

Teléfonos: (+58 251) 286 86 83 /
281 286 78 98
Email: legal@traviesoevans.com

Perspectiva Tributaria

(i) Estado de Alarma y suspensión de pagos de impuestos.

El pasado 13 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 6.519 Extraordinario el Decreto No. 4.160 (el “Decreto”) mediante el cual el Presidente de la República decretó el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional vista la pandemia del coronavirus (“COVID-19”) que afecta la salud y seguridad de los ciudadanos³.

En el Decreto se estableció, entre otras cosas, que: i) las personas naturales y jurídicas privadas están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y serán individualmente responsables en caso de que se ponga en riesgo la salud de los ciudadanos derivado de algún incumplimiento; ii) el Presidente de la República podrá suspender actividades en determinadas zonas o áreas geográficas y que dicha suspensión implica la suspensión de actividades laborales cuyo desempeño no pueda desarrollarse a distancia, es decir, desde su casa; iii) la suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo con ocasión a las restricciones implementadas mediante el Decreto no podrán ser consideradas como causa imputable al interesado, y una vez cesada la suspensión, la administración deberá inmediatamente reanudar el procedimiento; iv) tendrá una vigencia de 30 días, prorrogables por 30 días hasta tanto se considere propicia la contención del COVID-19 así como su contagio.

Por su parte, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (“SUDEBAN”)

³ Haga click [aquí](#) para tener acceso a un resumen del Decreto.

dictó en fecha 15 de marzo de 2020, la Circular N SIB-DSB-CJ-OD-02415 mediante la cual se estableció que *“estarán excepcionalmente suspendidas todas las actividades que impliquen la atención directa a los clientes, usuario y el público en general a través de su red de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en todo el país”*.

Visto lo anterior y respecto a las obligaciones tributarias pendientes de declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta (“ISLR”) y del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), así como de cualquier tributo nacional, se podría interpretar, una vez que entró en vigencia el Decreto, que los lapsos para cumplir con dichas obligaciones se encuentran suspendidos, hasta tanto el Decreto sea derogado, se termine su vigencia y no haya sido prorrogado, o cese la circunstancia por la cual se dictó el mencionado Decreto.

Es importante destacar que el Código Orgánico Tributario (“COT”) en su artículo 10 establece que: i) en los casos que cualquier plazo que venciera en día inhábil para la Administración Tributaria, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente y ii) a los solos efectos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias se considerarán inhábiles, los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales (como sería para el ISLR e IVA) no estuvieren abiertas al público, conforme lo determine su calendario anual de actividades. Adicionalmente, el artículo 162 del COT señala que las actuaciones que se realicen ante la Administración Tributaria deberán practicarse en días y horas hábiles.

De lo anterior podría interpretarse que los lapsos para la declaración y pago del ISLR, IVA y



cualquier tributo nacional se encuentran suspendidos desde el momento en que entró en vigencia el Decreto (13 de marzo de 2020), en virtud no sólo de lo establecido en el Decreto sino en la Circular emitida por la SUDEBAN, independientemente de que hasta la presente fecha el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) no haya dictado ninguna prórroga o suspensión para la declaración y pago de los mencionados impuestos, en virtud del Estado de Alarma decretado por el Ejecutivo Nacional, cuestión que sí ha ocurrido a nivel Municipal con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE), el Impuesto sobre Vehículos y el Impuesto de Inmuebles Urbanos donde algunos Municipios han prorrogado el lapso de cumplimiento de la declaración y pago de dichos impuestos.

También se hace necesario señalar que el Estado de Alarma decretado en todo el territorio nacional debido al COVID-19, pudiese encuadrar dentro del supuesto de caso fortuito y fuerza mayor, lo que conllevaría a una eximente de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 85 numeral 3 del COT, razón por la cual tampoco deberían imponerse sanciones tributarias ni correr intereses moratorios en caso de que se paguen con un retraso debidamente justificado las obligaciones tributarias.

Hasta la presente fecha y como ya se mencionó, el SENIAT no ha suspendido u otorgado prórrogas para la declaración y pago de los impuestos nacionales. Por el contrario, a pesar del Estado de Alarma decretado por el Ejecutivo Nacional, a través de su portal web y redes sociales instó a los contribuyentes a realizar la declaración y pago del ISLR correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de

2019 hasta el 31 de marzo de 2020. En ese sentido, se evidencia la intención de cobro de impuestos por parte del SENIAT.

Sin embargo, a la fecha de la publicación de este Boletín y en el marco del Estado de Alarma decretado, algunas Administraciones Tributarias Municipales han otorgado a sus contribuyentes prórrogas para la declaración y/o pago de sus obligaciones tributarias, dentro de las cuales están las siguientes:

- Municipio Libertador, Distrito Capital.
- Municipio Chacao, Estado Miranda.
- Municipio Sucre, Estado Miranda.
- Municipio Girardot, Estado Aragua.
- Municipio Valencia, Estado Carabobo
- Municipio San Diego, Estado Carabobo
- Municipio Guacara, Estado Carabobo
- Municipio Iribarren, Estado Lara.
- Municipio Lagunillas, Estado Zulia.
- Municipio Maracaibo, Estado Zulia.

(ii) *Incentivos fiscales dictados en el marco del Estado de Alarma.*

A la fecha de publicación del presente Boletín, las únicas medidas o incentivos fiscales adoptadas por la Administración Tributaria Nacional son los siguientes:

- Mediante Gaceta Oficial No. 41.841 de fecha 17 de marzo de 2020, quedó publicado el Decreto No. 4.166 (el “Decreto de Importación”) dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se exoneró al pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable a las importaciones



definitivas realizadas por los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados destinados a evitar la expansión y contagio del COVID-19.

- Mediante Gaceta Oficial No. 41.854 de fecha 03 de abril de 2020, quedó publicada la Resolución N° 079 de fecha 31 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante el cual se exoneró al pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable a las importaciones definitivas realizadas por los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de mascarillas, tapabocas y otros insumos médicos, dentro de los cuales se encuentran incluidos medicamentos destinados a combatir el COVID-19 y enfermedades preexistentes, y algunos equipos médicos.

En vista que los beneficiarios exclusivos de dichas exoneraciones son los entes de la Administración Pública, consideramos que es un incentivo fiscal insuficiente y que no beneficia de ninguna manera al sector productivo del país.

- Mediante Gaceta Oficial No. 41.846 de fecha 24 de marzo de 2020, quedó publicada la Resolución N° 011/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (la “Resolución”), mediante el cual amplió la lista de códigos arancelarios del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.497 de fecha 26 de diciembre de 2019. Mediante dicho decreto se exoneró al pago del IVA,

Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable a las importaciones definitivas realizadas por los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional y personas naturales o jurídicas de los bienes mencionados.

La referida exoneración tiene implicaciones relevantes para personas naturales y jurídicas privadas, ya que algunos de los productos incluidos como exonerados dentro de la Resolución son productos para el consumo humano (bovino, porcino, aves, hortalizas, huevos, granos, etc.), azúcar de caña, farmacéuticos, entre otros, y estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.

- Mediante Gaceta Oficial No. 6.523 Extraordinario de fecha 02 de abril de 2020, quedó publicado el Decreto No. 4.171 de fecha 02 de abril de 2020 (el “Decreto de Exoneración”) dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se exoneró del pago del ISLR el enriquecimiento anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país durante el ejercicio fiscal 2019, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad al cierre de dicho periodo no supere el monto equivalente a 3 salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2019, esto es, la cantidad de Bs. 450.000,00.
- El Decreto de Exoneración también estableció que serán acreedoras de créditos fiscales hasta la concurrencia del monto pagado, las personas naturales que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Exoneración hubieren realizado el pago total



o parcial de la alícuota de ISLR, del enriquecimiento anual de fuente territorial obtenido en el ejercicio fiscal 2019, los cuales podrán ser aplicados en ejercicios posteriores.

Respecto a lo anterior, debemos mencionar que el Decreto de Exoneración fue dictado extemporáneamente, es decir, posteriormente al vencimiento del plazo para la declaración y pago del ISLR de las personas naturales. Adicionalmente, el monto de ingresos establecido para la exoneración es un monto inmaterial, por lo cual consideramos que el otorgamiento de dicho incentivo no tiene impacto real en la situación económica de los contribuyentes, y en aquellos casos donde los contribuyentes beneficiados por el Decreto de Exoneración soliciten créditos fiscales por los montos pagados, al momento de su aplicación para ejercicios posteriores habrán sido afectados por la inflación y su valor real se habrá disminuido considerablemente, lo que deviene en un crédito cuyo monto no representará absolutamente nada al momento de aprovecharlo.



Le invitamos a consultar nuestra [primera](#) y [segunda](#) edición del mes de Marzo 2020 donde hemos incluido un resumen normativo del mes relacionado con la Pandemia, así como los siguientes artículos:

- (i) *Resumen Normativo,*
- (ii) *¿Qué comporta la declaración de un estado de alarma para Venezuela?,*
- (iii) *Implementación de medidas excepcionales en el ámbito crediticio bancario.*

- (iv) *COVID – 19. Retos para el Derecho del Trabajo frente a la Pandemia. Dudas comunes en el área y situación del ordenamiento legal,*
- (v) *Algunas notas sobre el Decreto N° 03 dictado en el marco del estado de alarma. Igualmente, le invitamos a revisar nuestra próxima publicación Abril 2020.*

Asimismo, ponemos a su disposición nuestras Alertas y Newsletter a través de nuestro sitio web www.traviesoevans.com y suscribirse a ellos para recibirlos vía correo electrónico, así como nuestros perfiles en redes sociales Instagram [@traviesoevans](#) y LinkedIn [Travieso Evans](#).



En caso de alguna duda, lo invitamos a contactarnos.

- **Manuel Iturbe Alarcón**
mia@traviesoevans.com
[LinkedIn CV.](#)
- **Andreina Lusinchi Martínez**
alm@traviesoevans.com
[LinkedIn CV.](#)
- **Galit Díaz Navon**
gdn@traviesoevans.com
[LinkedIn CV.](#)

Abreviaturas:

- SUDEBAN: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
- ISLR: Impuesto Sobre la Renta
- IVA: Impuesto al Valor Agregado
- COT: Código Orgánico Tributario
- SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
- ISAE: Impuesto sobre Actividades Económicas



TRAVIESO EVANS

ARRIA RENGEL & PAZ

CARACAS

Teléfono: (+58 212) 918 33 33
Email: legal@traviesoevans.com

TEHAR s.c. - Propiedad Intelectual
Email: rmg@tehar.com

VALENCIA

Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 /
826 28 21 / 825 47 93
Email: legal@traviesoevans.com

BARQUISIMETO

Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 /
233 65 52
Email: legal@traviesoevans.com

MARACAIBO

Teléfono: (+58 261) 792 02 61
Email: legal@traviesoevans.com

PUERTO LA CRUZ

Teléfonos: (+58 251) 286 86 83 /
281 286 78 98
Email: legal@traviesoevans.com